



Roj: **AAP S 205/2026 - ECLI:ES:APS:2026:205A**

Id Cendoj: **39075370012026200070**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Santander**

Sección: **1**

Fecha: **18/02/2026**

Nº de Recurso: **80/2026**

Nº de Resolución: **93/2026**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MARIA DEL PRADO GARCIA BERNALTE**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 1 de Cantabria

Apelación autos (tramitación conforme art. 766 LECrim) 0000080/2026

NIG: 3908741220260000478

C1910

Calle Avda Pedro San Martin S/N Santander Tfno: 942357120 Fax: 942322491

Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Torrelavega. Plaza nº 4 Diligencias Previas

0000045/2026 - 0

Puede relacionarse telemáticamente con esta

Admón. a través de la sede electrónica.

(Acceso Vereda para personas jurídicas)

<https://sedejudicial.cantabria.es/>

A U T O 000093/2026

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

Presidente

D^a. Paz Aldecoa Álvarez-Santullano

Magistrados

D. María del Prado García Bernalte (Ponente)

D. Juan José Gómez de la Escalera.

En Santander, a 18 de febrero del **2026**.

HECHOS

PRIMERO :Por la Sección civil y de instrucción del Tribunal de Instancia de Torrelavega plaza núm. 4 se dictó Auto de fecha 29 de enero de este año por el que se acordó ratificar la medida de prisión provisional de Florentino acordada por la plaza núm. 6 en funciones de guardia por auto de 13 de enero de los corrientes. Notificada dicha resolución, se interpuso por Florentino recurso de APELACIÓN mediante el oportuno escrito, suscrito por la letrada Sra. María José Bolado Fernández que ha dado origen al presente rollo.

SEGUNDO: Oído el Ministerio Fiscal, informó en el sentido que consta en autos, oponiéndose al recurso.

Ha sido Ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrada de esta Sección Dña. MARÍA DEL PRADO GARCÍA BERNALTE que expresa el parecer de la Sala.



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO: No procede acordar en este momento procesal la libertad provisional del investigado recurrente, por cuanto concurren los presupuestos precisos para el mantenimiento de la situación de prisión provisional.

SEGUNDO : En el presente recurso, el recurrente no niega sino la concurrencia de los fines que justifican la privación de libertad. En concreto considera que no hay riesgo de fuga; que tiene arraigo en España, que lleva viviendo empadronado en nuestro país siete años, que tiene permiso de residencia y está tramitando la nacionalidad española, que tiene familia en Torrelavega donde también vive con su pareja que se encuentra esperando un hijo, tiene trabajo y realiza cursos de formación, estando plenamente integrado, incluso se ha comprado un coche, además no tiene antecedentes penales y la reiteración delictiva es tan solo una sospecha infundada, ya que no va a repetir hechos similares. Por ello y entendiendo que no se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la prisión provisional, insta su puesta en libertad aun cuando fuere previa imposición de fianza o imposición de medidas menos gravosas como pueda ser la retirada de pasaporte y comparecencias "apud acta".

Se dan por reproducidos por no haber sido impugnados los indicios contra él existentes de su participación en los hechos que se le imputan, se trata de hechos muy graves, en concreto cuatro robos con violencia y/o intimidación presuntamente perpetrados los días 10, 28 y 30 de diciembre de 2025, siendo todas las víctimas mujeres jóvenes y ocurriendo el hecho en lugares apartados o poco transitados, incluso de noche; uso de instrumentos peligrosos, navaja y pistola, las cuales fueron halladas en su domicilio por la fuerza actuante; uso de la fuerza, llegando a forcejar con alguna de las víctimas, y consigue llevarse dos teléfonos, si bien uno es recuperado; por otro lado, la descripción física del autor es dada por las cuatro víctimas y coinciden entre sí, y dicha descripción coincide con el acusado; uno de los teléfonos móviles sustraídos es geolocalizado en C/ Valle de Asón de Torrelavega donde se encuentra empadronado esta persona y además el mismo es reconocido fotográficamente por las víctimas, que también reconocen las armas intervenidas. Por tanto, existen indicios de la comisión de los hechos denunciados y de la autoría, que es reconocida parcialmente por el Sr. Florentino . Estos hechos, en principio podrían integrar los **delitos** de robo con violencia e intimidación con uso de armas peligrosas art. 242 CP, **delitos** que llevan penas que superan los límites del art.503 de la LECRIM, ya que podrían superar incluso los cuatro años de prisión.

Por tanto, hay una base indiciaria solida de comisión de los hechos delictivos por parte del recurrente, cuya tipificación penal determina que se supere con creces el límite penológico del art.503 de la LECRIM.

Y finalmente y en cuanto al motivo del recurso, referido a negar la existencia de fines que justifiquen esta medida, ha de decirse que compartimos el criterio de la Magistrado a quo, ciertamente, hay riesgo claro de que para el caso de ser puesto en libertad intente sustraerse a la acción de la justicia, por cuanto las penas susceptibles de imposición son, de entidad considerable, se trata de una persona extranjera, y si bien se acredita que el mismo lleva siete años en España, tiene pareja que se encuentra esperando un hijo, están empadronados en Torrelavega y tiene trabajo estable, lo cierto es que ninguna de estas circunstancias impiden que pueda darse a la fuga y sustraerse a la acción de la justicia, ya que la pena que se le puede imponer es tan elevada que obviamente haría que perdiera el trabajo, y dado que no tiene inmuebles en propiedad y nada que lo obligue a permanecer en nuestro país, podría irse, más teniendo en cuenta su condición de extranjero con nacionalidad venezolana. Y a ello, debe unirse el riesgo de reiteración delictiva, puesto que, la defensa considera que se trata de varios hechos delimitados en el tiempo y pensar que vaya a continuar delinquiendo es solo una sospecha infundada, pero lo cierto es que se trata de hechos muy graves con un modus operandi similar, que suceden hasta cuatro veces en menos de un mes, y las circunstancias que él mismo explica en sede judicial para justificar su comportamiento, no han cesado, por lo que no se trata de una mera sospecha, sino de un temor fundado, que de ser puesto en libertad continúe con esta actividad delictiva.

No hay otro modo de conjurar estos riesgos, más que el mantenimiento de la situación de prisión provisional recientemente acordada, entendiendo que cualquier otra medida no aseguraría su presencia durante el procedimiento judicial.

Por todo ello y, por las razones expuestas hemos de compartir totalmente el criterio de la Juez a quo manteniendo la situación de prisión provisional, sin perjuicio de instar al juzgado instructor para concluir la instrucción lo más rápido posible y así, enjuiciar el asunto sin que transcurra mayor lapso de tiempo.

Por ello, el recurso ha de ser rechazado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA



La Sala ACUERDA: Desestimar el recurso de APELACIÓN interpuesto por Florentino contra el Auto de fecha 29 de enero de **2026** dictado por la Sección civil y de instrucción del Tribunal de Instancia de Torrelavega plaza núm. 4 que aquí se **CONFIRMA**. No obstante, agilícese la tramitación de la causa en el juzgado de origen.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, advirtiéndole que no cabe recurso.

Así por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA: Para dar fe de que se me entrega la precedente resolución, que paso a documentar. Reitero fe.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.